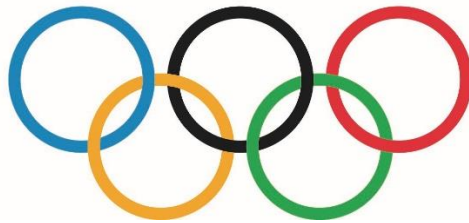


COMITÉ OLÍMPICO DE
PUERTO RICO



REGLAMENTO DE ELECCIONES

(Junio 2024)

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Preámbulo	2
Capítulo I: Principios Aplicables	2
Capítulo II: Procedimiento	2
Capítulo III: Asamblea Especial de Delegados Federativos, de los Atletas y Miembro COI.....	2
Capítulo IV: Elección de los Delegados por el Interés Público	2
Capítulo V: Elección de los Miembros del Comité Ejecutivo	4
Capítulo VI: Toma de Posesión y Traslado de Poderes	5
Capítulo VII: Interpretación	6
Capítulo VIII: Cláusula de Separabilidad	6
Capítulo IX: Vigencia	6

COMITÉ OLÍMPICO DE PUERTO RICO

REGLAMENTO DE ELECCIONES

Preámbulo

El Comité Olímpico de Puerto Rico, en adelante COPUR, celebrará elecciones cada cuatro (4) años para seleccionar los Delegados del Interés Público y Miembros del Comité Ejecutivo. Mediante este Reglamento de Elecciones, se dispone el procedimiento a seguir para la celebración de estas elecciones cumpliendo siempre con los principios que se indican en la Constitución del COPUR.

Capítulo I: Principios Aplicables

- A. Antes de cada votación, deberá constatarse el quorum.
- B. Para resultar electo cualquier candidato tiene que obtener mayoría absoluta del número de miembros que componen el COPUR.
- C. El procedimiento eleccionario comenzará dentro de un periodo no mayor de ciento veinte (120) días después de concluidos los Juegos Olímpicos o, en ausencia de éstos, después de cumplido el cuarto aniversario del comienzo del último proceso eleccionario general, y se completará sesenta (60) días después de comenzado.

Capítulo II: Procedimiento

El procedimiento eleccionario se dividirá en siguientes cuatro (4) etapas:

- A. Asamblea Especial de Delegados Federativos, de los Atletas y Miembro COI
- B. Elección de los Delegados por el Interés Público.
- C. Elección de los Miembros del Comité Ejecutivo.
- D. Toma de Posesión y Traslado de Poderes.

Capítulo III: Asamblea Especial de Delegados Federativos, de los Atletas y Miembro COI

Los Delegados Federativos, solamente uno por cada Federación acreditada, el Delegado de los atletas, juntamente con el miembro del Comité Olímpico Internacional, si lo hubiere, se constituirán en Asamblea Especial, convocada y presidida por el Miembro del Ejecutivo de más rango o en su defecto, por el Delegado Federativo de más antigüedad acreditado ante el COPUR.

Capítulo IV: Elección de los Delegados por el Interés Público

A. Nominaciones de Delegados por el Interés Público

1. Se designará por el Presidente de la Asamblea Especial una Comisión de Nominaciones de tres (3) personas.
2. Se fijará una fecha límite para que los Delegados federativos, Delegado de los atletas, Miembro COI, puedan radicar sus nominaciones ante la Comisión.
3. La nominación de cada candidato debe hacerse por escrito, suscrita por lo menos por cinco (5) de los miembros de la Asamblea Especial.
4. Sólo los Delegados en Propiedad tienen derecho a presentar nominaciones para Delegados del Interés Público; salvo que éste, por escrito, renuncie a ese derecho y delegue en el Delegado Alternativo quien, en lo sucesivo, ejercerá también el derecho al voto.
5. Los Delegados a la Asamblea Especial podrán nominar candidatos hasta un máximo de lo que corresponde a uno por cada cinco (5) o fracción de cinco (5) Delegados federativos que compongan el COPUR.

B. Elección de Delegados del Interés Público

1. Pase de lista para determinar quorum.
2. La Comisión designada presentará un informe a la Asamblea Especial sobre el proceso llevado a cabo y los candidatos nominados a la elección.
3. El Presidente de la Asamblea Especial designará la Junta de Escrutinio.
4. Los Delegados nominadores de los candidatos a considerarse podrán dirigirse a la Asamblea Especial – un máximo de tres (3) minutos – para exaltar las bondades y méritos de los nominados.
5. Se iniciará el procedimiento de elección por papeletas, la cual estará organizada por orden alfabético, por apellido.
6. Todos los candidatos previamente certificados se pondrán a votación por la Asamblea Especial.
7. Ningún delegado de la Asamblea Especial podrá votar por un número mayor de lo que corresponda a uno por cada cinco (5) o fracción de cinco (5) Delegados federativos que compongan el COPUR.
8. Primera Votación: Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta del número de Delegados que componen la Asamblea Especial se declararán electos. Los restantes pasarán a una segunda votación.

9. Segunda Votación: Los Delegados votarán en esta ocasión por el número máximo permitido menos el número de candidatos electos en la primera votación. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta del número de Delegados de la Asamblea Especial, se declararán electos. Los restantes pasarán a una tercera votación.
10. Tercera Votación: Los Delegados votarán en esta ocasión por el número máximo permitido menos el número de candidatos electos en la primera y segunda votación. Los candidatos que obtengan una mayoría absoluta del número de Delegados de la Asamblea Especial, se declararán electos. Si después de celebrada la tercera votación, aún hay candidatos que no obtienen los votos necesarios para ser electos, se declarara desierto el resto del cupo, hasta que la Asamblea General convoque un nuevo procedimiento.

Capítulo V: Elección de los Miembros del Comité Ejecutivo

A. Nominaciones de Delegados al Comité Ejecutivo

1. Se convocará una segunda Asamblea Especial que será presidida por el Miembro del Ejecutivo de más rango o en su defecto, por el Delegado Federativo de más antigüedad acreditado ante el COPUR.
2. El Presidente designará una Comisión de Nominaciones que estará compuesta por tres (3) Delegados.
3. Se fijará la fecha límite para que los Delegados federativos, Delegado de los atletas, Miembro COI y Delegados del Interés Público, radiquen sus nominaciones ante la Comisión.
4. Se fijará la fecha para la elección de los miembros del Comité Ejecutivo.
5. Serán elegibles, para todas las posiciones del Comité Ejecutivo, todos los Delegados del COPUR, incluidos aquí los representantes del Interés Público recién electos.
6. Solo los Delegados en Propiedad tienen derecho a nominar y votar por posiciones en el Ejecutivo, excepto que éste, por escrito, renuncie a ese derecho y delegue en el Delegado alterno quien, en lo sucesivo, ejercerá también el derecho al voto.
7. Las nominaciones deberán hacerse individualmente por posición y deberán estar suscritas por cinco (5) o más Delegados del Pleno.
8. Los Delegados podrán nominar un candidato para cada posición del Comité Ejecutivo, a saber:
 - a. Presidente

- b. Primer Vicepresidente
- c. Segundo Vicepresidente
- d. Secretario General
- e. Sub-Secretario
- f. Tesorero
- g. Sub-Tesorero

B. Elección de los Miembros del Comité Ejecutivo

1. Pase de lista para determinar quorum.
2. La Comisión designada presentará un informe a la Asamblea Especial sobre el proceso llevado a cabo y los candidatos certificados a la elección.
3. El Comité Ejecutivo del COPUR estará compuesto por Delegados federativos y Delegados no federativos, entre los cuales siete (7) posiciones son seleccionadas mediante elecciones, de los cuales al menos cuatro (4) serán Delegados federativos cuyo deporte figure en el programa olímpico. Entre los Delegados no federativos tiene que incluirse por lo menos un (1) Delegado del interés público. De los siete (7) elegidos debe haber un mínimo del 30% del género femenino, en la medida que sean elegibles y estén disponibles.
4. Los Delegados nominadores de los candidatos certificados, podrán dirigirse a la Asamblea – un máximo de tres (3) minutos – para exaltar las bondades y méritos de los nominados.
5. Las votaciones para las posiciones del Comité Ejecutivo se realizarán, de manera individual por cargos en el orden establecido en el Artículo V, inciso A 8. Se iniciará el procedimiento de elección por papeletas, la cual estará organizada por orden alfabético por apellido.
6. Para ser electo, el candidato certificado que obtenga una mayoría absoluta del número de Delegados que componen la Asamblea Especial se declarará electo.
7. Cuando solamente haya una nominación radicada por posición ejecutiva y no habiendo objeción para ello, la Asamblea podrá proclamar la elección a viva voz.

Capítulo VI: Toma de Posesión y Traslado de Poderes

- A. El Presidente electo fijará la fecha para la Toma de Posesión que deberá llevarse a cabo no más tarde de diez (10) días después de su elección.
- B. Los Miembros del Comité Ejecutivo salientes deberán hacer entrega, a sus contrapartes electos, de todos los documentos, informes y propiedades que hayan estado bajo su

custodia hasta el momento en que terminen sus funciones. Los informes deben presentarse no más tarde de treinta (30) días de haber celebrado la elección.

Capítulo VII: Interpretación

Este Reglamento será interpretado teniendo en cuenta la Constitución del Comité Olímpico de Puerto Rico, la cual regirá en todo aquello en que aquí no se disponga específicamente y prevalecerá sobre este, cuando esté en conflicto con dicha Constitución.

Capítulo VIII: Cláusula de Separabilidad

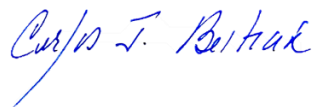
Si cualquier cláusula o disposición de este Reglamento fuere declarada ilegal por un Tribunal de Justicia, o una entidad deportiva con jurisdicción y competencia, por sentencia final y firme, tal declaración no afectará la validez de las demás cláusulas de este, las que mantendrán su validez y efecto. El efecto de la declaración de nulidad o invalidez quedará limitado al Artículo, Capítulo o Inciso de dicha declaración judicial.

Capítulo IX: Vigencia

Este Reglamento fue aprobado por el Pleno del COPUR, el día 26 de junio de 2024.

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO: Que lo que antecede es una copia fiel y exacta del REGLAMENTO DE ELECCIONES aprobado por el Comité Ejecutivo del COPUR y ratificado por el PLENO, en reunión Extraordinaria celebrada el día 26 de junio de 2024.



Lcdo. Carlos J. Beltrán Svelti

Secretario General